

de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2057/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2026/04 interpuesto por don José Mena Guerrero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se

ha interpuesto por don José Mena Guerrero, recurso núm. 2026/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 19 de octubre de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, de fecha 8 de abril de 2003, recaída en materia de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Granada y Córdoba» en el término municipal de Ronda (Málaga), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2026/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-185/05-0. (PD. 4561/2005).

SECCION DE ENJUICIAMIENTO

DEPARTAMENTO 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-185/05-0, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 24 de noviembre de 2005, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-185/05-0, del ramo CC.LL (Ayto. de Estepona-Compras Estepona XXI, S.L.-Inf. Fisc. TCuEjec. 1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en los epígrafes 6.5.4.4, 6.5.3.3, 6.5.3.7, 6.5.3.9, 6.4.1, 6.4.3 y 6.4.4 del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas, detectadas en relación con la Sociedad Municipal «Compras Estepona XXI, S.L.» (referentes a pagos a Obras Estepona XXI, S.L., por importe de 1,9 millones de ptas., sin que esta última los tenga contabilizados, y sin que se conozca el destino final de dichos fondos, pagos a Alvimotor, S.L., sin soporte contractual, pagos sin justificar por importe de 81,5 millones de ptas., pagos a 48 proveedores sin justificar, pagos indebidos en 1996, 1997 y 1999, a varios perceptores, en concepto de dietas por asistencia a una Comisión de control y gestión

no prevista en Estatutos y de la que no consta Libro de Actas ni documentación alguna, otros pagos sin justificar a varios proveedores y pagos por servicios no justificados).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento, D. Navarro Corbacho. Firmado y rubricado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimante del procedimiento de divorcio núm. 573/2005. (PD. 4566/2005).

NIG: 4109100C20050025264.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 573/2005. Negociado: 3.
Sobre: Divorcio Contencioso.
De: Doña Nuria Perales Roncero.
Procurador: Sr. Fernando Fernández de Villavicencio Siles326.
Contra: Don Jorge Alberto Rosas Ocejó.

EDICTO

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 573/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 23 de Sevilla a instancia de doña Nuria Perales Roncero contra Jorge Alberto

Rosas Ocejo sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 523/05

En Sevilla, a 18 de octubre de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla, doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 573/05-3.º, instados por el Procurador don Fernando Fernández y Villavicencio Siles, en nombre y representación de doña Nuria Perales Roncero, con la asistencia del Letrado don Joaquín Medina García, contra don José Alberto Rojas Ocejo, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Fernando Fernández de Villavicencio Siles, en nombre y representación de doña Nuria Perales Roncero contra don José Alberto Rojas Ocejo, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiese otorgado; sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jorge Alberto Rosas Ocejo, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 15 de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 573/2005. (PD. 4569/2005).

NIG: 4109100C20050025264.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 573/2005. Negociado: 3.
Sobre: Divorcio Contencioso.
De: Doña Nuria Perales Roncero.
Procurador: Sr. Fernando Fernández de Villavicencio Siles326.
Contra: Don Jorge Alberto Rosas Ocejo.

EDICTO

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 573/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla a instancia de doña Nuria Perales Roncero contra don Jorge Alberto Rosas Ocejo sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado Auto de Rectificación de Error que, literalmente, es como sigue:

AUTO

Doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a catorce de noviembre de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 18 de octubre de 2005, que ha sido notificada a las partes con fecha 2 de noviembre de 2005.

Segundo. En la referida resolución en el encabezamiento, antecedentes de hecho y fallo se expresa «don José Alberto Rojas Ocejo», cuando en realidad se debiera haber expresado «don Jorge Alberto Rosas Ocejo».

Tercero. Por el Procurador Sr. Fernando Fernández de Villavicencio Siles326, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 18 de octubre de 2005, en el sentido de que donde se dice «don José Alberto Rojas Ocejo», debe decir «don Jorge Alberto Rosas Ocejo».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez.
El/La Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jorge Alberto Rosas Ocejo, extiendo y firmo la presente en Sevilla a quince de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1601/2004. (PD. 4563/2005).

Juicio: Proced. Ordinario (N) 1601/2004.
Parte demandante: José María Pizarra Expósito.
Parte demandada: Layons Motor, S.L.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado